

SUP-JIN-72/2012

autoridad responsable a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al Distrito Electoral federal 28, con cabecera en Zumpango de Ocampo, Estado de México, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O:

I. **Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral dictó sentencia declarando fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No	Casilla	No	Casilla	No	Casilla
1.	1980-C1	17.	4231-C1	33.	5908-C3
2.	1982-B	18.	4231-C2	34.	5910-C2
3.	1983-C3	19.	4233-C2	35.	5911-B
4.	4188-C1	20.	4238-C2	36.	5918-B
5.	4188-C2	21.	4247-C1	37.	5921-C2
6.	4190-C2	22.	4250-B	38.	5923-C2
7.	4195-B	23.	4253-C1	39.	6269-B
8.	4196-C1	24.	5880-C1	40.	6273-C1
9.	4212-C1	25.	5881-C8	41.	6277-C1
10.	4216-C3	26.	5882-C12	42.	6290-C3
11.	4217-C2	27.	5884-B	43.	6290-C8
12.	4220-C1	28.	5886-C2	44.	6297-B
13.	4221-B	29.	5891-C1	45.	6304-B

SUP-JIN-72/2012

14.	4228-C11	30.	5901-C3	46.	6306-B
15.	4228-C12	31.	5904-C3	47.	6308-B
16.	4230-B	32.	5908-C1	48.	6339-B

2. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. En cumplimiento de la sentencia incidental precisada en el punto que antecede, el ocho de agosto de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de las mencionadas casillas en las instalaciones del 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

3. Apertura de sobres con votos reservados. De conformidad con lo establecido en el punto 10, del apartado relativo a los efectos de la sentencia de la interlocutoria dictada, el pasado de tres de agosto, en el juicio en que se actúa, se dispuso lo siguiente:

“10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.”

SUP-JIN-72/2012

Es por lo anterior que el Magistrado Instructor, en cumplimiento a lo ordenado en la interlocutoria de mérito, procede a ordenar la apertura de los sobres que contiene los votos reservados para efecto de proceder a su calificación, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional llevada a cabo, el ocho de agosto de dos mil

doce, en las instalaciones del 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. Con fundamento en los artículos 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior procede a calificar los doce (12) votos reservados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones del 28 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, respecto de las casillas que a continuación se precisan, las cuales corresponden al citado distrito:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	1980	C1
2	4216	C3
3	4220	C1

SUP-JIN-72/2012

4	4230	B
5	4238	C2
6	5921	C2
7	6277	C1
8	6290	C8
9	6339	B

En efecto, deben calificarse los votos reservados durante la diligencia de recuento, por haber sido objetados por alguno de los representantes de los partidos políticos asistentes a la misma, con el objetivo de poder determinar si éstos deben ser considerados como votos nulos o si, por el contrario, revelan la voluntad clara del electorado para emitir su sufragio a favor de algún partido, coalición o candidato y, así, estar en posibilidad de sumar los votos a quien corresponda y recomponer, por último, el cómputo distrital de elección, con las modificaciones atinentes.

Para la calificación de los votos reservados en la diligencia antes precisada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es al tenor siguiente:

“Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo

dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

De igual forma, en este caso, hay que tomar en cuenta los principios a que se refieren los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, consistentes en que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que éste ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 4 del Código Electoral Federal dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, para integrar los órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

SUP-JIN-72/2012

Lo anterior pone de manifiesto la relevancia que tiene el ejercicio de votar, así como la importancia de que quede patentizada la verdadera voluntad de los electores al momento de emitir el sufragio.

Los artículos 252, 259, 265, 274, 276 y 277 del invocado código, ponen de relieve la importancia de la boleta electoral como forma legal a través de la cual, el ciudadano ejerce su derecho de votar de manera libre, secreta y directa, así como la importancia de las boletas en conjunto, como instrumentos que demuestran de manera objetiva, cuál fue la voluntad soberana del pueblo en los comicios.

A través del voto, los ciudadanos eligen a las personas físicas que van a ocupar los cargos de elección popular correspondientes, pues la finalidad última del proceso electoral es la elección de la persona física que ocupará el cargo, como resultado de la voluntad de la ciudadanía, aun cuando pueda producir, también, consecuencias jurídicas distintas a la determinación del titular de un cargo de elección popular, como son, por citar alguno, la base para que los partidos políticos puedan mantener su registro; empero, se insiste, la importancia fundamental del voto se relaciona con la determinación del triunfador en una contienda electoral.

Sentado lo anterior, debe precisarse que los reproducidos lineamientos que fija el artículo 277 de la ley

electoral invocada, para determinar la validez o nulidad de los votos, es coherente, precisamente, con el principio relativo al respeto irrestricto de la voluntad incorporada al voto, por lo que, se considera válido cuando la voluntad del elector es clara y no hay lugar a dudas sobre el sentido de su decisión, mientras que debe anularse cuando esa voluntad no está expresada en forma indubitable, corolario a lo cual, al existir incertidumbre respecto a qué candidato, partido o coalición el elector quiso otorgar su voto, tal sufragio debe anularse.

Empero, es de señalarse, que en tales lineamientos, no se hace alusión alguna al caso en que, aun existiendo diversos signos, señales, leyendas o cualesquier tipo de marcas en varios de los emblemas plasmados en la boleta electoral, correspondientes a los entes políticos contendientes, excluyentes o complementarios entre sí, dejan ver la clara voluntad del elector en votar por tal o cual candidato o partido, siendo indudable que esta circunstancia extraordinaria debe valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlo a las normas establecidas de forma limitada en la legislación electoral, que sólo regulan situaciones normales de marcación de votos de los cuales no se pueda deducir con objetividad real y contundente, cuál fue la intención del sufragio, como en el caso de que el sufragante, por ejemplo, marque en forma similar dos o más emblemas, porque en tal acontecer no se sabe respecto de quién

SUP-JIN-72/2012

orientó su voluntad, en cuyo supuesto es claro que el voto será inválido.

En las detalladas circunstancias, al momento de realizarse el escrutinio y cómputo en la casilla habrá necesidad de decidir de manera lógica, los efectos jurídicos que surte la boleta marcada en los términos antes indicados. Esto es, habrá necesidad de decidir sobre la validez o la nulidad del sufragio, no sólo con aplicación literal de lo establecido por el artículo 277 referido, sino con una interpretación amplia del mismo, esto es, atendiendo a su finalidad, puesto que como antes se dijo, la decisión de nulidad sólo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector, lo que no ocurre en algunos casos en que aparecen diversas marcas o signos en las boletas, ya que de su entendimiento común se puede obtener la voluntad del votante al sufragar por el candidato o partido de su elección. No considerarlo así, conculcaría los principios que rigen en materia electoral, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a pesar de estar patentizada la voluntad del elector respecto a un candidato determinado, en lugar de respetarse esa voluntad, se priva de efectos al sufragio emitido con claridad, aunque de manera poco usual.

La manera de acatar todas las disposiciones invocadas es interpretar lo asentado en la boleta, que al fin y al cabo, es la

forma jurídica que patentiza de manera legal el sentido de la voluntad del elector en el momento de sufragar, distinguiéndose si en la boleta existe certeza en la voluntad del elector, en lo atinente a que sufragó por uno u otro partido o coalición.

Derivado de lo anterior, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en las actas circunstanciadas de la diligencia judicial ordenada en la sentencia interlocutoria recaída al expediente SUP-JIN-72/2012, correspondientes a cada una de las tres mesas de trabajo, en las diversas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

MESA 1

I. Boleta concerniente a la casilla 1980-C1, cuya imagen es la siguiente:



SUP-JIN-72/2012

En la mencionada acta, el representante del Partido Acción Nacional objetó un voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe estimarse válido a favor del partido político que representa.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro del recuadro destinado al Partido Acción Nacional, justo debajo del nombre Josefina Vázquez Mota, sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio, de acuerdo con la normatividad electoral mencionada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

II. Votos reservados en el paquete electoral correspondiente a la casilla **4216-C3**, cuyas imágenes, se reproducen a continuación:

1.



En el acta de referencia, el representante del Partido de la Revolución Democrática objetó el voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe ser considerado nulo, en virtud que se encuentran marcados los emblemas de varios partidos políticos.

De la imagen de la boleta reservada se advierten marcas sobre los cuadros destinados a los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Luego, como el Partido Nueva Alianza no pertenece a la Coalición Compromiso por México, el voto debe considerarse nulo, pues no se ajusta a los lineamientos establecidos por el artículo 277 del Código electoral vigente.

2.



SUP-JIN-72/2012

Por otro lado, el representante del Partido Revolucionario Institucional objetó el voto insertado, el cual se identifica con el número dos al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe estimarse válido a favor del partido político que representa.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierten dos marcas dentro de los recuadros destinados a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la frase "Enrique Peña Nieto" en el correspondiente a candidatos no registrados.

Por ende, al coincidir el nombre asentado en el recuadro de candidatos no registrados, con el del candidato de los partidos políticos marcados, mismos que forman parte de la Coalición Compromiso por México, es razonable estimar que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la referida coalición.

III. Voto reservado en el paquete electoral correspondiente a la casilla **4220-C1**, cuya imagen, se inserta:



En la mencionada acta, el representante del Partido Revolucionario Institucional objetó un voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio “a pesar de haber sido calificado como válido a favor de la coalición “Movimiento Progresista” debe ser declarado nulo”.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierten sendas marcas en los cuadros de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la palabra “ANDRE” en el destinado a candidatos no registrados.

Toda vez que los institutos políticos cuyos emblemas están marcados constituyen la Coalición Movimiento Progresista, es clara la intención respecto del voto emitido.

SUP-JIN-72/2012

Aunado a que de la expresión "ANDRE", asentada en el recuadro destinado a candidatos no registrados, no es posible desprender carga valorativa alguna.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la citada coalición.

IV. Voto reservado en el paquete electoral correspondiente a la casilla 4230-B, cuya imagen, se inserta:



En la mencionada acta, el representante del Partido Revolucionario Institucional objetó un voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe estimarse válido.

Así pues, de la imagen de la boleta reservada se advierten marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el del Partido Verde Ecologista, además de la frase "Ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la Coalición Compromiso por México.

V. Votos reservados en el paquete electoral correspondiente a la casilla 4238-C2, cuyas imágenes, se reproducen:

1.



En la mencionada acta, el representante del Partido Acción Nacional objetó el voto en referencia, el cual se

SUP-JIN-72/2012

identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe estimarse válido a favor del partido que representa.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro del recuadro destinado al Partido Acción Nacional, sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

2.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. 4
DISTRITO ELECTORAL No. 28

Marque el recuadro de su preferencia

PAN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	PRD PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
PRD PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	VERDE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
PT PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
alianza NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: TECAMAC

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
De Leonardo Zabala Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
De Fernando Sánchez Méndez

En la mencionada acta, el representante del Partido de la Revolución Democrática objetó un voto, el cual se identifica con el número dos al reverso de la boleta, en

razón que a su juicio debe estimarse válido a favor del partido que representa.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro del recuadro destinado al Partido de la Revolución Democrática, sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

MESA 2

I. Boleta concerniente a la casilla 5921-C2, cuya imagen es la siguiente:



SUP-JIN-72/2012

En la mencionada acta, el representante del Partido Revolucionario Institucional objetó el presente voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, “toda vez que éste consigna intención de voto a favor de mi partido, la línea que aparece además de la marca de mi partido, no refleja ninguna otra intención.”

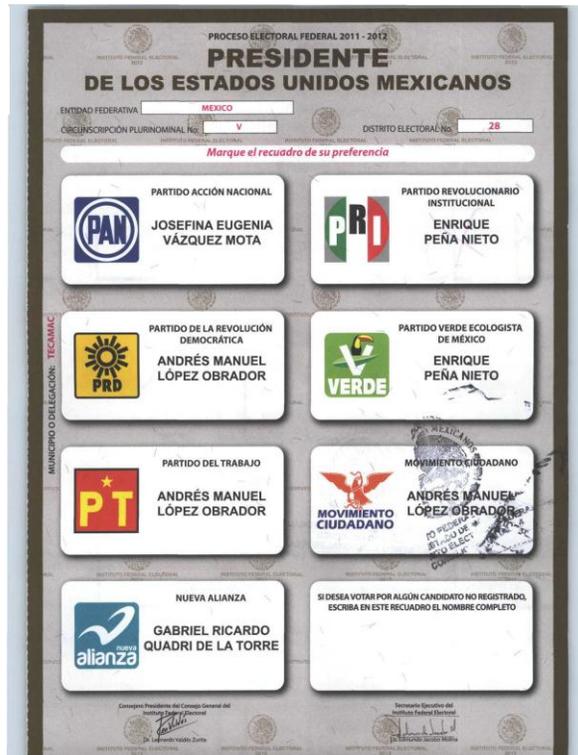
Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro del recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional, además de una línea tenue sobre los recuadros de los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; esto último, en modo alguno compromete la validez del sufragio bajo estudio, pues se percibe una marca predominante y clara sobre uno de los emblemas.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

MESA 3

I. Votos reservados en el paquete electoral correspondiente a la casilla **6277-C1**, cuyas imágenes, se reproducen:

1.



En la mencionada acta, el representante del Partido Revolucionario Institucional objetó un voto calificado como nulo, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio “se alcanza a ver la seña con rojo a favor de su partido”.

En esa lógica, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca roja en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional, sin apreciarse otro elemento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-72/2012

2.



En la mencionada acta, el representante de la Revolución Democrática objetó el voto ejemplificado, el cual se identifica con el número dos al reverso de la boleta, en razón que a su juicio “el voto es nulo por estar marcado a favor del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.”

Ahora bien, de las imagen de la boleta reservada se advierten sendas marcas sobre los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Por lo tanto, al estar marcadas dos opciones políticas divergentes en la boleta, se desprende que el voto debe considerarse nulo.

II. Boleta concerniente a la casilla **6290-C8**, cuya imagen es la siguiente:



En la mencionada acta, el representante del Partido de la Revolución Democrática objetó un voto, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio “se encuentran tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza”.

En ese contexto, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro de los recuadros destinados a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Entonces, al estar marcadas dos opciones políticas divergentes en la boleta, por un lado los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Coalición Compromiso por México y, por otro, el Partido

SUP-JIN-72/2012

Nueva Alianza, se desprende que el voto debe considerarse nulo.

III. Boleta concerniente a la casilla 6339-B, cuya imagen es la siguiente:



En la mencionada acta, el representante del Partido de la Revolución Democrática objetó el voto anterior, el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón que a su juicio debe estimarse nulo al contener una anotación en el espacio reservado a candidatos no registrados.

Ahora bien, de la imagen de la boleta reservada se advierte una marca dentro del recuadro destinado al Partido Acción Nacional y la manifestación "Solo deseo

que le den empleo a todos los jóvenes” en el recuadro asignado a candidatos no registrados.

La frase plasmada en el recuadro de candidatos no registrados, al carecer de cualquier carga valorativa a favor o en contra de las opciones políticas contenidas en la boleta, no constituye obstáculo para disminuir la certeza del sufragio en referencia.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Acción Nacional.

Realizada la calificativa correspondiente, por parte de este órgano jurisdiccional, de las boletas reservadas en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, y con el propósito de hacer patente de una manera sintética los resultados individuales en cada casilla, para efecto de determinar a qué partido político o coalición o, en su caso, votos nulos, deben ser asignados cada uno de los votos reservados que fueron calificados en la presente resolución, se inserta un cuadro con los datos indicados:

1980-C1:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	109	1	110

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	192	0	192
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	140	0	140
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	0	3
 PARTIDO DEL TRABAJO	3	0	3
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4	0	4
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9	0	9
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	46	0	46
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	15	0	15
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	3	0	3
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	4	0	4

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	1	0	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	10	0	10
VOTACIÓN TOTAL	539	1	540

4216-C3:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78	0	78
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	166	0	166
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	93	0	93
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13	0	13
 PARTIDO DEL TRABAJO	7	0	7

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUENTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7	0	7
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	13	0	13
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	37	1	38
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	28	0	28
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	6	0	6
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	2	0	2
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	12	1	13
VOTACIÓN TOTAL	462	2	464

4220-C1:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	64	0	64
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	155	0	155
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	71	0	71
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	0	2
 PARTIDO DEL TRABAJO	3	0	3
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	1
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	16	0	16
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	40	0	40
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	31	1	32
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	4	0	4

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUENTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	1	0	1
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTACIÓN TOTAL	390	1	391

4230-B:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUENTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	94	0	94
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	127	0	127
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	92	0	92
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	0	1

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUESTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO DEL TRABAJO	6	0	6
 MOVIMIENTO CIUDADANO	8	0	8
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	19	0	19
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	47	1	48
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	26	0	26
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	4	0	4
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	1	0	1
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1	0	1
VOTOS NULOS	6	0	6
VOTACIÓN TOTAL	432	1	433

SUP-JIN-72/2012

4238-C2:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUENTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86	1	87
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	100	0	100
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	80	1	81
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0	4
 PARTIDO DEL TRABAJO	16	0	16
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13	0	13
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	11	0	11
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	35	0	35
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	24	0	24
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	2	0	2

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	0	0	0
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	6	0	6
VOTACIÓN TOTAL	377	2	379

5921-C2:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	74	0	74
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	181	1	182
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	85	0	85
 PARTIDO VERDE	4	0	4

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUESTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 PARTIDO DEL TRABAJO	7	0	7
 MOVIMIENTO CIUDADANO	5	0	5
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9	0	9
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	55	0	55
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	18	0	18
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	3	0	3
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	1	0	1
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	5	0	5
VOTACIÓN TOTAL	447	1	448

6277-C1:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	59	0	59
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	110	1	111
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	82	0	82
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3	0	3
 PARTIDO DEL TRABAJO	6	0	6
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4	0	4
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	14	0	14
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	26	0	26
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	21	0	21
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	4	0	4

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUESTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	4	0	4
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	5	1	6
VOTACIÓN TOTAL	338	2	340

6290-C8:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUESTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	67	0	67
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147	0	147
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	112	0	112
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0	4
 PARTIDO DEL TRABAJO	6	0	6

SUP-JIN-72/2012

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUESTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 MOVIMIENTO CIUDADANO	12	0	12
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	17	0	17
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	54	0	54
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	46	0	46
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	5	0	5
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	1	0	1
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	8	1	9
VOTACIÓN TOTAL	479	1	480

SUP-JIN-72/2012

6339-B:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECUENTO	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	47	1	48
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	106	0	106
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	71	0	71
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0	4
 PARTIDO DEL TRABAJO	4	0	4
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4	0	4
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	6	0	6
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	47	0	47
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	20	0	20
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	3	0	3

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN DILIGENCIA DE RECuento	VOTO CALIFICADO	VOTACIÓN FINAL
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	2	0	2
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	0	0	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0
VOTOS NULOS	7	0	7
VOTACIÓN TOTAL	321	1	322

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se tienen por calificados los votos reservados en los términos de la presente interlocutoria.

Notifíquese; personalmente a las partes; **por correo electrónico**, a la autoridad responsable, y, **por estrados**, a los demás interesados, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 28 y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-JIN-72/2012

Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el
Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO